

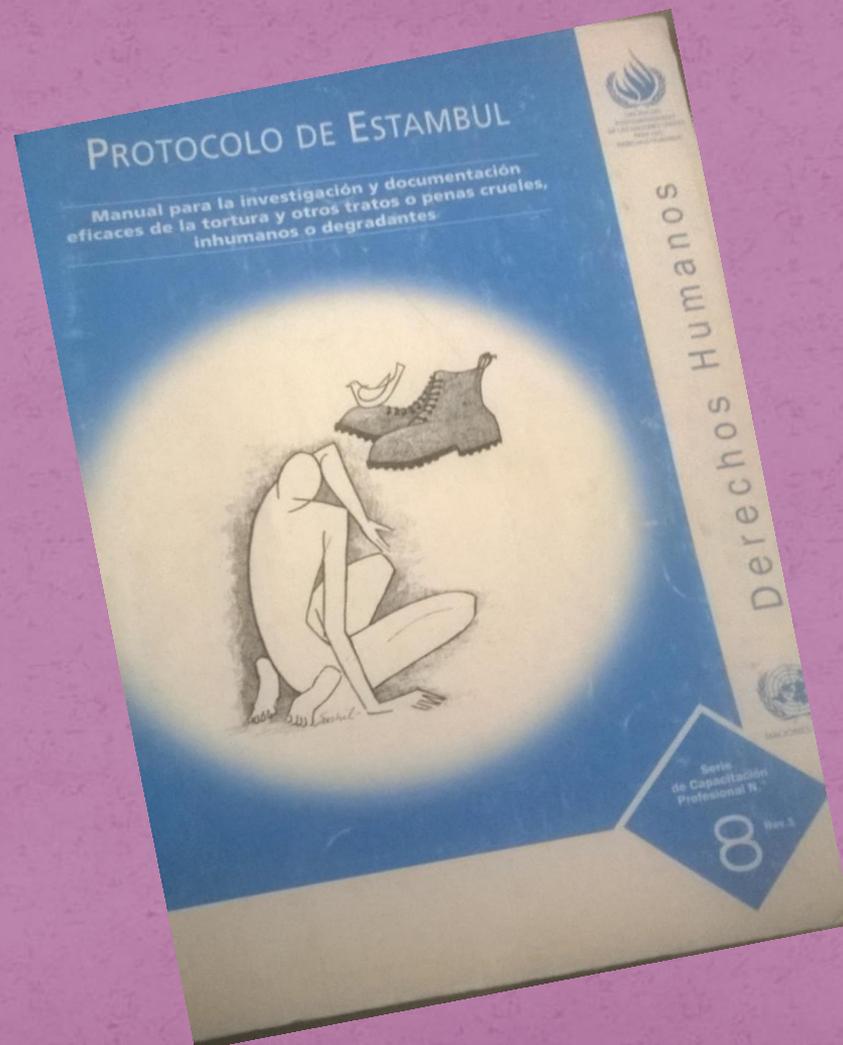
Protocolo de Estambul

Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C.
(CCTI)



¿Qué es el Protocolo de Estambul (PE)?



Protocolo de Estambul

- Es un manual elaborado por más de 75 expertos de más de 40 organizaciones de varios países, con la finalidad de establecer un conjunto de directrices reconocidas a nivel internacional, para la investigación y documentación eficaces de posibles hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Marca una serie de procedimientos, normas, estudios, conocimientos jurídicos, médicos y psicológicos en materia de tortura para determinar si una persona ha sido torturada, utilizando pruebas físicas y psicológicas válidas capaces de encontrar evidencias que puedan ser utilizadas en un juicio.

¿Cuándo se requiere aplicar el Protocolo de Estambul?

- Cuando se denuncian actos de tortura, en el momento de la declaración ante el Ministerio Público o en la ampliación de la declaración ante amenazas o confesiones de declaración bajo tortura, dentro del proceso de la Averiguación Previa. Además de aquellas denuncias en que se haya hecho objeto de su conocimiento a los Organismos de Derechos Humanos tanto Estatales como Federales según corresponda a su competencia.
- Cuando la víctima o sobreviviente de tortura desea aportar la prueba ante el juzgado para demostrar que fue objeto de actos de tortura, recurriendo a peritos de su confianza e independientes.
- La mayoría de las autoridades encargadas de investigar (Ministerios Públicos) dichos actos de tortura la omite o se niega a practicarla.

¿Por qué en México son las Procuradurías las únicas autoridades reconocidas oficialmente para su aplicación?

- En agosto de 2003 se designa a la Procuraduría General de la República (PGR) para realizar la aplicación del PE en los casos de tortura para lo cual era necesario que formaran a sus peritos tanto médicos como psicólogos para realizar dicho estudio. (Ver Diario Oficial Acuerdo número A/057/2003, 18/08/2003).
- No todos los estados han asumido este acuerdo y el personal con el que cuentan es mínimo, con una capacitación básica y una aplicación de nula calidad.
- “no hay torturados” sino “personas con alteraciones de personalidad” .
- Si no presenta lesiones físicas la persona no fue torturada, si las presenta se debe a que se resistió a la detención o ellas mismas se las provocaron. Lo que buscan es confirmar que la persona es imputable y que miente. No se centra en investigar los hechos que se denuncian.

“El protocolo de Estambul que lo apliquen en Estambul”

¿Qué dificultades o implicaciones tiene el que sean las Procuradurías las encargadas de aplicarlo?

- Que las Procuradurías sean las encargadas de aplicar el PE y determinar si la persona fue objeto de posibles actos de tortura, conlleva a que se conviertan en juez y parte de las decisiones, ya que también son ellas las encargadas a través de sus cuerpos de policías de participar en las detenciones y actos de tortura.
- Es decir estamos hablando de una instancia oficial legal que forma parte del Estado y que ante las violaciones a derechos humanos que este comete, actuará de forma parcial en apego a los intereses que representa, dejando en indefensión a las personas, tal como hemos constatado en el caso de las torturas sexuales cometidas en contra de las mujeres de Atenco y del caso de Inés y Valentina que tuvieron que recurrir a la Corte Interamericana para obtener justicia.

- *Bárbara Italia.*
- *Se solicitó a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres (FEVIM) que se practicaran las diligencias necesarias a efecto de que a Italia le fuera aplicado el protocolo de Estambul.*
- *En vista del largo período transcurrido entre los hechos y los peritajes, las lesiones externas se habían desaparecido, el peritaje no estaba dirigido a investigar los actos de tortura, sino a cuestionarla sobre su participación en los hechos del 3 y 4 de mayo de 2006 y a culparla de las agresiones de las que fue objeto y a las cuales sobrevivió.*
- *“Ellas se lesionaron eso esta en sus manuales”*

- Es por ello que diversas organizaciones de la sociedad civil han señalado la necesidad de separar la dependencia de los peritos de las Procuradurías y por otra parte apoyar la formación de instancias profesionales académicas, públicas de derechos humanos y de la sociedad civil para que formen peritos y se encarguen de aplicar el PE. Como una vía de solución a este manejo del conflicto de intereses de ser juez y parte.

¿En qué consiste la aplicación del Protocolo de Estambul?

- Es muy importante hacerle saber a la persona que la aplicación del PE consiste en la realización de un estudio colegiado entre el médico(a) y psicólogo(a) para determinar si hubo posibles hechos de tortura.
- Este estudio debe realizarse con el consentimiento la víctima, es decir que está dispuesta(o) y de acuerdo en que se le practique, pero ello no implica que en cualquier momento se pueda negar a continuar ante una situación que considere inadecuada o agresiva contra su persona.
- Se narran los hechos vividos, se observa y escuchan las reacciones de las personas, se aplican escalas, se hace una revisión física, se toman fotografías de las lesiones visibles , se explora la vida antes y después de los hechos.

- *Ramsés.*

- *Ramsés decidió con apoyo de su abogado poner una denuncia por tortura ante la PGR y aportar la prueba PE el 12 de octubre de 2009. La aplicación del PE fue por la Procuraduría, primero fue entrevistado por el psicólogo quién le aplicó una batería de Test de Personalidad y posteriormente examinado por un médico quien pretendía fotografiarlo desnudarlo, a pesar de que Ramsés le indicó que no sufrió lesiones físicas, él se negó a seguir la aplicación del PE y se inconformó ante la autoridad quedando inconcluso su estudio. Cuando revisó su expediente pudo ver que el estudio psicológico llegaba a la conclusión de que no fue objeto de hechos de tortura y más bien se trataba de problemas de su personalidad que se expresaban en alteraciones psicológicas, se le negó el poder obtener una copia de su estudio por no acceder a terminar el estudio médico. Quedando archivado su caso.*

¿Quiénes pueden y deben aplicar el Protocolo de Estambul?

- También pueden realizarlo personal médico(a) y psicológico de las Comisiones de Derechos Humanos Públicos. Sin embargo los estudios del PE que practican los profesionales de salud de estas dependencias no se les consideran como una prueba pericial sino como una prueba documental pública.
- También peritos de la confianza de las personas que desea aportar la prueba del PE a su proceso legal. En este sentido pueden tratarse de profesionales de la salud de la academia, de organizaciones de la sociedad civil.

¿Cómo se hace una aplicación correcta o buena práctica del uso del Protocolo de Estambul?

- ***“ANTE TODO NO HACER DAÑO AL SOBREVIVIENTE DE TORTURA, SU BIENESTAR Y SEGURIDAD DEBE SER LA PRIORIDAD”***

- **CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

- Es muy importante contar con el consentimiento informado de la víctima o sobreviviente de tortura, antes de llevar a cabo cualquier evaluación, por lo cual hay que informar la naturaleza del proceso, de la duración del mismo, del motivo de realizar las pruebas que se apliquen, de cómo se utilizará la información. También deberá obtenerse un consentimiento informado para la documentación fotográfica de lesiones y la grabación sonora de la entrevista. Dejando en total libertad a la persona de aceptar o rechazar su aplicación.

- **IMPARCIALIDAD:**

- Es fundamental que quienes realicen el PE no se encuentre en conflicto de intereses de pertenecer a instancias que asuman roles de ser juez y parte del proceso de investigación de la posible tortura.
- Para el caso de México el hecho de que los peritos de las Procuradurías lleven a cabo la aplicación del PE pone en entredicho su resultado ya que pertenecen a una instancia de gobierno que es juez y parte en el proceso de investigación de la tortura.

- **PRONTITUD:**

- La aplicación tardía de los exámenes médicos, es un problema grave en la investigación de la tortura ya que los síntomas físicos de las personas pueden desaparecer, lo que impide reconocer los daños que se presentaron durante la tortura.
- En el caso de México, muchos de los médicos legistas que realizan la revisión médica en los lugares de detención son deficientes e insuficientes, no registran con detalle las características de las lesiones y no aclaran la mecánica de la lesión que presenta persona.

- **PRIVACIDAD:**

- Es muy importante contar con privacidad para realizar el estudio del PE ya que hay muchos aspectos delicados y sensibles que tratar con la persona, para ser hablados frente gente ajena al estudio y casi imposible ante la presencia de policías, custodios.
- En caso de no ser posible se debe indicar en el estudio de la presencia de dichos agentes para tomarlo en consideración.

- **SEGURIDAD:**

- Es importante tener en cuenta la situación o contexto en donde se lleva a cabo el PE, para tomar las medidas de precaución necesarias y asegurarse que no ponga en riesgo a las personas. Ya sea que se encuentre en reclusión con extrema vigilancia o bajo presión, teniendo que evitar hacer preguntas sobre actividades prohibidas o que pongan en riesgo la vida. El riesgo de represalias en su contra debe ser considerado cuidadosamente y bajo ciertas circunstancias, podría suspenderse su aplicación. Hay que generar la mayor seguridad posible para las personas.

- **CONFIANZA:**

- Es una condición básica establecer una relación efectiva y de confianza durante la entrevista
- Por lo cual se requiere que la persona tenga el control del proceso es decir pueda poner los límites, se tenga transparencia en la forma de trabajar, se debe mantener una escucha activa, cortesía, empatía verdadera y respeto.

¿Por qué no se obtiene un resultado favorable ante los procesos legales?

- **NO HUBO ELEMENTOS PARA CONSTITUIR POSIBLES HECHOS DE TORTURA.**
- Ejemplo macro: Ayotzinapa

Estructura

- 1.-INFORMACIÓN SOBRE EL CASO.
- Lugar y fecha del examen, Examen solicitado por,
- Duración de entrevistas, Nombre, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Sexo, Edad,
- Religión, Escolaridad, Ocupación, Origen étnico,
- Lengua, Razón del examen, Nombre de los peritos, Consentimiento informado, El Examen se llevó a cabo sin restricciones, Persona inmovilizada durante el examen, Condiciones de la entrevista, Presentes en la entrevista:

Estructura

-
- **2.-CALIFICACIONES DEL PERSONAL DE SALUD ESPECIALISTA EN CERTIFICAR.**
- **3.- ANTECEDENTES: 1.Información general; 2 .**
Historial médico anterior (Antecedentes Hereditarios y Familiares, Antecedentes Personales Patológicos, Antecedentes Ginecológicos, Antecedentes Personales No Patológicos)
- **Análisis de anteriores exámenes médicos de tortura o malos tratos.**
- **Historial psicosocial previo a la detención.**
-

Estructura

- **4.-TORTURA Y MALOS TRATOS REFERIDOS.**
 - ¿Quién hizo que a quien?, ¿cómo?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿con que,? ¿paraqué?
- **Circunstancia de los hechos**
- **RELATO DE LOS HECHOS**
- **LUGAR DE DETENCIÓN INICIAL, Y POSTERIORES (CRONOLOGÍA, TRANSPORTE Y CONDICIONES DE DETENCIÓN).**
- **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS COMO MÉTODOS DE TORTURA.**

Estructura

- 5.- SÍNTOMAS Y DISCAPACIDADES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS AGÚDAS Y CRÓNICAS.

- Síntomas y discapacidades agudas
- Síntomas y discapacidades físicas
- Síntomas y discapacidades psicológicas
- Síntomas y discapacidades crónicas
- Síntomas y discapacidades físicas
- Síntomas y discapacidades psicológicas

- **6.- EXAMEN FÍSICO.**

- Apariencia general.
- Signos vitales.
- Piel.
- Cara/cabeza.
- Ojos/oídos/nariz/garganta.
- Cavidad oral/dentadura.
- Tórax/abdomen.
- Sistema genito-urinario.
- Sistema músculo-esquelético.
- Sistema nervioso.

Estructura

7.- HISTORIA/EXAMEN PSICOLÓGICO.

- **Métodos de evaluación:** entrevistas combinadas ,Dibujo sobre los actos violentos. Pruebas Aplicadas: *Cuestionario para Trauma de Harvard (HTQ)*, *Inventario de Ansiedad de Beck (BAI)*, *Escala de Beck para Depresión (BDI)*, *Inventario sobre la Severidad del Insomnio (ISI)*.

Padecimientos psicológicos actuales

Historial previo a la tortura.

Historial pasado psicológico/psiquiátrico.

Historial de uso y abuso de sustancias.

Examen del estado mental.

Evaluación de funcionamiento social actual e historial posterior a la tortura.

- **APOYO GRÁFICO, AUDIOVISUAL Y DOCUMENTAL**

Estructura

- 8.- Interpretación de los hallazgos
- Evidencias físicas
- Evidencias psicológicas
- 9.-Conclusiones:
- 10.-Recomendaciones
- 11.-Declaración de veracidad
- 12.-Firmas
- 13.- Bibliografía
- 14.- Anexos (Fotografías, testimonio de puño y letra, dibujos, esquemas de lesiones)
-

- *¿Cómo deben cuidarse los profesionales de la salud que aplican el PE?*



**Colectivo
Contra la
Tortura y la
Impunidad**